

Auto del Presidente del Tribunal General de 29 de julio de 2011 — Cementos Portland Valderrivas/Comisión

(Asunto T-296/11 R)

[«Procedimiento sobre medidas provisionales — Competencia — Petición de información — Artículo 18, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1/2003 — Demanda de suspensión de la ejecución — Falta de urgencia»]

(2011/C 282/50)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Cementos Portland Valderrivas, S.A. (Pamplona) (representante: L. Ortiz Blanco, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castilla Contreras, C. Urraca Caviedes y C. Hödlmayr, agentes, asistidos por J. Rivas, abogado)

Objeto

Petición de suspensión de la ejecución de la Decisión C(2011) 2361 final de la Comisión, de 30 de marzo de 2011, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 18, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo (asunto COMP/39.520 — Cemento y productos relacionados).

Fallo

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

Auto del Presidente del Tribunal General de 29 de julio de 2011 — HeidelbergCement/Comisión

(Asunto T-302/11 R)

[«Procedimiento sobre medidas provisionales — Competencia — Petición de información — Artículo 18, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1/2003 — Demanda de suspensión de la ejecución — Falta de urgencia»]

(2011/C 282/51)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: HeidelbergCement AG (Heidelberg, Alemania) (representantes: U. Denzel, T. Holzmüller y P. Pichler, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: M. Kellerbauer, R. Sauer y C. Hödlmayr, agentes)

Objeto

Petición de suspensión de la ejecución de la Decisión C(2011) 2361 final de la Comisión, de 30 de marzo de 2011, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 18, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo (asunto COMP/39.520 — Cemento y productos relacionados).

Fallo

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

Recurso de casación interpuesto el 14 de junio de 2011 contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 13 de abril de 2011 en el asunto F-38/10, Vakalis/Comisión

(Asunto T-317/11 P)

(2011/C 282/52)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Ioannis Vakalis (Luvinata, Italia) (representante: S.A. Pappas, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia recurrida.
- Estime las pretensiones formuladas en primera instancia, excepto la que el Tribunal declaró acertadamente inadmisibles.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El recurso de casación tiene por objeto la anulación de la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 13 de abril de 2011 en el asunto F-38/10, Vakalis/Comisión.

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la falta de lógica del Tribunal de la Función Pública al no extraer las conclusiones que se imponían de sus constataciones, en la medida en que constató que la toma en consideración de las variaciones en el tipo de cambio corresponde a la Comisión. Ahora bien, la Comisión no tomó en consideración esta cuestión. Por lo tanto, la sentencia recurrida adolece de una motivación ilógica.
- 2) Segundo motivo, basado en que el Tribunal de la Función Pública equivocó sobre la cuestión que se le planteaba. Se deduce que la sentencia recurrida que el Tribunal de la Función Pública entendió que la parte demandante le preguntaba si la diferencia de trato entre los funcionarios sujetos a las Disposiciones generales de aplicación de los artículos 11 y 12 del anexo VIII del Estatuto (en lo sucesivo, «las DGA») de 1969 y los sujetos a las DGA de 2004 era ilegal, mientras que la cuestión que se le planteaba era la de si «las nuevas DGA son discriminatorias por tratar del mismo modo situaciones de hecho diferentes». En este sentido, la parte demandante alega que el Tribunal de la Función Pública erró al desestimar el motivo relativo a la violación del principio de igualdad de trato.

- 3) Tercer motivo, basado en que el Tribunal de la Función Pública llevó a cabo una sustitución de motivos. La parte demandante alega, por un lado, que la motivación presu- puestaria de las DGA no fue invocada hasta el momento de la vista y, por otro lado, que dicha motivación es dife- rente de la comunicada a la parte demandante al desestimar su reclamación (motivación que el Tribunal de la Función Pública ha calificado, por lo demás, de inadecuada). Según la jurisprudencia, no corresponde al Tribunal de la Función Pública paliar la eventual inexistencia de motivación o com- pletar la motivación de la Comisión añadiéndole razones que no figuran en la propia decisión impugnada o reemplazando unas razones por otras.
- 4) Cuarto motivo, basado en un error manifiesto de aprecia- ción, en la medida en que el Tribunal de la Función Pública desestimó el motivo relativo al principio de igualdad de trato porque la parte demandante no había demostrado la exis- tencia de una diferencia de trato injustificada. Ahora bien, la parte demandante afirma haber demostrado que la diferencia de trato en cuestión no se justificaba por la implantación del euro, tal como afirmaba la motivación original de la deses- timación de su solicitud.

Recurso interpuesto el 23 de junio de 2011 — Régie Networks y NRJ Global/Comisión

(Asunto T-340/11)

(2011/C 282/53)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Régie Networks (Lyon, Francia) y NRJ Global (Pa- rís) (representantes: B. Geneste y C. Vannini, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que la Unión Europea ha incurrido en responsabi- lidad debido a:
 - la ilegalidad de la Decisión de la Comisión Europea de 10 de noviembre de 1997 relativa a la ayuda de Estado nº 679/97,
 - el hecho de que la Comisión no actuase tras la cons- tatación de dicha ilegalidad recogida en el escrito diri- gido a las autoridades francesas el 8 de mayo de 2003.
- Condene a la Comisión Europea a indemnizar la totalidad del perjuicio causado a las demandantes por las faltas refe- ridas en el escrito de demanda, el cual abarca:
 - el importe del impuesto abonado por el período com- prendido entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de di- ciembre de 2000,

- los honorarios abonados por el procedimiento contencioso incoado para obtener la devolución del impuesto abonado por el período comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2002,

- los honorarios abonados por el presente procedimiento contencioso.

- Condene a la Comisión a soportar la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1) Primer motivo basado en la falta cometida debido a la ile- galidad de la Decisión de la Comisión, de 10 de noviembre de 1997. Al examinar el régimen de ayuda a la expresión radiofónica en 1997 la Comisión declaró que era conforme a las disposiciones del Tratado, sin no obstante examinar el método de financiación de dicho régimen de ayuda, siendo así que tenía la obligación de hacerlo con arreglo a reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia en esta materia, en la medida en que dicha financiación era parte integrante del régimen de ayudas de que se trata. La Decisión así adoptada por la Comisión es ilegal y constituye una falta que genera la responsabilidad extracontractual de la Unión Europea.

2) Segundo motivo basado en la violación del principio de buena administración resultante del hecho de que la Comi- sión no indemnizó en 2003 los efectos lesivos de su Deci- sión de 1997. Como muy tarde, la Comisión constató la ilegalidad de su Decisión de 10 de noviembre de 1997 el 8 de mayo de 2003, fecha en la que envió un escrito a las autoridades francesas en el que indicaba que el método de financiación del régimen de ayudas a la expresión radiofó- nica, tal como fue aprobado en último lugar por la Decisión de 10 de noviembre de 1997, era contrario a las disposicio- nes del Tratado. No obstante, la Comisión no tomó medida alguna para poner remedio a la ilegalidad constatada. Basán- dose en este fundamento, las demandantes consideran que el hecho de que la Comisión no indemnizase los efectos lesivos de la Decisión ilegal que dictó en 1997 vulnera el principio de buena administración, principio general de Derecho de la Unión Europea y, en consecuencia, genera la responsabilidad de la Unión.

Recurso interpuesto el 7 de julio de 2011 — Makhlouf/ Consejo

(Asunto T-359/11)

(2011/C 282/54)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Hafez Makhlouf (Damasco, Siria) (representantes: P. Grollet y G. Karouni, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea